CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA · La Contraloría del ciudadano ·	**REGISTRO** **NOTIFICACION POR ESTADO** **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**		
	PROCESO – GE – Gestión de Enlace	**Código**: RGE-25	**Versión**: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACION	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE MURILLO
IDENTIFICACION PROCESO	112-113-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	**MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 65.634.170, en su condición de **ALCALDE MUNICIPA, FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.404.674 de Ibagué y TP. No. 126724 del C. S. de la J., en su condición de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.296.105, **VARIEDADES RESTREPO**, identificada con el NIT No. 65.614.700, a través de su representante legal **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No 65.614.700 de Fresno Tolima, Al representante legal y/o apoderado de la **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, identificada con el Nit No. 860.524.654, como tercero civilmente responsable
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	12 DE DICIEMBRE DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 7:00 a.m del día 14 de diciembre de 2023.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la fecha y hora fijada hasta el día 14 de diciembre de 2023 a las 6:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 12 de diciembre de 2023.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO** No. 043 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO Nº **112-113-2021,** adelantado ante la **Administración Municipal de Murillo-Tolima.**

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar (E) de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 044 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-113-2021.**

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina la apertura del presente proceso, el resultado de la Indagación Preliminar adelantada ante la **Administración Municipal de Murillo Tolima**, respecto del Hallazgo Fiscal No. 099 del 8 de septiembre de 2021 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima,** mediante Memorando No. CDT-RM-2021-000004342 del 14 de septiembre de 2021, según el cual expone:

DOCUMENTO	***DETALLE***
CONTRATO NÚMERO	*111 DE 8 DE JUNIO DE 2019*
CONTRATISTA	*OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO*
OBJETO	*Compra de materiales de Construcción para el mejoramiento de Vivienda Rural y Urbano del municipio de Murillo Tolima*
$ TOTAL CONTRATO	*$80'000.000*
PLAZO	*5 DÍAS*
ACTA DE INICIO	*13 DE JUNIO DE 2019*
ACTA DE TERMINACIÓN	*15 DE JUNIO DE 2019*

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL No. 21

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

De igual manera, "La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Murillo Tolima, suscribió el contrato No. 111 de 2019 para la "Compra de Materiales de Construcción para el mejoramiento de Vivienda rural y urbana del municipio de Murillo Tolima". Teniendo en cuenta lo anterior, y de acuerdo con inspección de orden técnico realizada al almacén municipal, se evidencia que allí deben reposar, la cantidad de 136 varillas de 3/8". Sin embargo en la inspección de campo, tan solo se encuentran 36 unidades, para un faltante de 100 varillas. Es de recordar que cada varilla tiene un valor de $13.000.

El municipio presuntamente aporta las salidas de almacén que se mencionan en la observación en sus objeciones al informe preliminar. Sin embargo, es de recordar, que en la visita de campo en compañía de la almacenista municipal, se evidenció el hecho descrito en la observación, tal y como reposa en el registro fotográfico de la Contraloría; y solo hasta el día 30 de diciembre de 2020, se legalizó el material faltante.

De otro lado, es preciso señalar, que no se aporta el certificado del saldo restante en el almacén que indique que no fueron empleadas las varillas que reposaban allí en etapa de auditoría, quedando en total incertidumbre la situación.

Así mismo, es de recordar que de acuerdo con la carta de salvaguarda, radicada en el municipio de Murillo en etapa de auditoría y visita de campo, la observación se basa en la documentación encontrada y elaborada hasta la fecha de terminación de dicha etapa.

Adicionalmente, la firma del señor Carlos Mauricio Bustamante, no concuerda.

Por consiguiente, no se acepta lo anterior, toda vez que se aportan las salidas de almacén, pero no se detallan en dichos comprobantes, que las varillas de 3/8 entregadas , sean las que pertenezcan al presente contrato, además que los documentos corresponden a fecha 30 de diciembre de 2020, fecha bastante posterior a la auditoría. Adicionalmente, no se evidencia criterio de selección para los beneficiarios.

Así mismo, causa incertidumbre que después de año y medio, se entregan las varillas mencionadas.

Por consiguiente, se violan los principios de planeación y economía, porque se interpreta que en el momento de la contratación (año y medio antes) no había necesidad, constituyendo una falta al principio de eficiencia.

*De acuerdo con lo anterior, nos encontramos ante un **presunto detrimento patrimonial** por los valores relacionados así: 100 x 13.000 = $1.300.000 un millón trescientos mil pesos **($1.300.000)"***

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS

- Memorando No. CDT-RM-2021-00004342 del 14 de septiembre de 2021, folio 2.
- Hallazgo Fiscal No. 099 del 8 de septiembre de 2021, folios 3-6
- Cd, soportes del hallazgo fiscal (folio 7), que contiene:
  - DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO (Secretario de Planeación y Desarrollo Físico) Y MARTHA CECILIA SANCHEZ (Alcaldesa)
    - Acta de posesión
    - Cedula
    - Certificación laboral
    - Declaración de bienes y rentas
    - Decreto de nombramiento
    - Hoja de vida
    - Manual de funciones Secretario de Planeación y Desarrollo físico y Alcalde
  - Certificación de cuantías de contratación
  - Exp. Precontractual
  - Informe técnico
  - Soporte de objeciones
  - Pólizas
- Salida de consumo de vivienda 202000124 y cedula, folios 8-9.

- Salida de consumo a vivienda 202000123 y cedula, folios 10-11.
- Salida de consumo de vivienda 2020000125 y cedula, folios 12-13.
- Contrato de compraventa 111 del 8 de junio de 2019, folios 14-19
- Factura de venta 320 del 15 de junio de 209, folio 20.
- Comunicación al Municipio del Auto de Apertura de Indagación Preliminar 019 de 021, folio 25.
- Oficio CDT-RE-2021-000005458 del 22 de noviembre de 2021, folios 28-41.
- Citación, Comunicación y notificación del Auto de Apertura 016 de 2022, folios 53-75.
- Poder del abogado FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU, para representar durante el proceso al señor DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO, folios 112-113.
- Notificación por ESTADO del auto de reconocimiento de personería, folio 117.
- Entrada de elementos de consumo No. 201900022 del 15 de junio de 2019, folio 121.

ACTUACIONES FISCALES

- Auto No. 122 de asignación de Indagación Preliminar No. 112-113-021 del 8 de octubre de 2021, folio 1
- Auto de Apertura de Indagación Preliminar 019 del 5 de noviembre de 2021, folios 21-23.
- Auto de Cierre de Indagación Preliminar del 23 de marzo de 2022, folios 42-44
- Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 016 del 31 de marzo de 2022, folios 45-51.
- Diligencias de versiones libres y espontánea de MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON Y OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO, folios 100-105.
- Auto No. 027 del 8 de agosto de 2023, de reconocimiento de personería, folio 114

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto de Archivo No. 043 del veintiocho (28) de noviembre de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal, por medio del cual decide ordenar el archivo de la acción fiscal, a favor de los señores **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 65.634.170, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL, DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.296.105, **VARIEDADES RESTREPO**, identificada con el NIT No. 65.614.700, a través de su representante legal **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No 65.614.700 de Fresno y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato 111 de 2019; igualmente, se ordena el archivo de la acción fiscal frente al tercero civilmente responsable, la compañía SOLIDARIA DE COLOMBIA identificada con el Nit 860.524.654-6, de conformidad a los siguientes consideraciones:

"(…) Analizando la conducta desplegada por los aquí implicados y con respecto a las versiones libres rendidas se resalta y resulta coherente manifestar que efectivamente se celebró el contrato 111 del 8 de junio de 2019 entre la Administración Municipal de Murillo y la empresa Variedades Restrepo y/o Otilia del Pilar Morales Giraldo, y que se dio cumplimiento a todo lo pactado, quedando a paz y salvo entre las partes, pues entrego las 340 varillas que fueron contratadas, tal como lo demuestra el almacenista Municipal.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma Dolosa o Culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona

que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

A partir de la metodología indicada procederá este Organismo de Control Fiscal a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso para cada uno de los hechos, con propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si por el contrario lo procedente es proferir auto de archivo del respectivo hecho, análisis que se hace en los siguientes términos:

Ahora bien si miramos el material probatorio, podemos vislumbrar que a folio 40 existe la salida 2020000123 del 15 de junio de 2019 a nombre de ***CARLOS MAURICIO BUSTAMANTE SALINAS****, firmada por el señor* ***CARLOS SALINAS****, en el cual se evidencia una presunta incongruencia en el nombre del beneficiario. Sin embargo, analizado dicho documento en conjunto con el oficio del 17 de noviembre de 2021 suscrito por el Secretario de Planeación y Desarrollo Físico del Municipio de Murillo Tolima (folios 29-33), radicado en ventanilla única bajo el numero CDT-RE-2021-00005458 del 22 de noviembre de 2021, se puede determinar que realmente las 40 varillas faltantes si fueron entregadas al señor* ***CARLOS MAURICIO BUSTAMANTE SALINAS***

De tal manera que de las 66 varillas de 3/8" faltantes, por la cual se apertura el proceso, se descontaran 40 varillas.

Así las cosas y como quiera que en la factura de venta y en el contrato 111 del 8 de junio de 2019 (folios 14-20), figura la compra de 340 varillas y en la relación de beneficiarios figura la salida de 314 varillas, quedaría un faltante de 26 varillas de 3/8".

Por otro lado a folio 33 anverso, existe la certificación por parte del Almacenista Municipal del Municipio de Murillo Tolima, dentro del cual manifiesta:

> *"Atendiendo el requerimiento de la Contraloría Departamental del Tolima sobre el contrato No. 111 de 2019 donde se piden los soportes de salida de las 340 varillas de 3/8, me permito informarle que una vez verificada la plataforma de almacén SINFA, se encontraron 15 salidas por medio de las cuales se hizo entrega de 314 unidades de las misma, las 26 restantes aún se encuentran en almacén".*

Dicho esto, encuentra este despacho probado que los soportes allegados como elementos probatorios, demuestran la trazabilidad de los elementos objetos de investigación, tanto los entregados como los que reposan en el almacén. De esta manera, evidencia la entrega de 340 varillas a los diferentes beneficiarios y la existencia de las 26 restantes en el almacén de la Entidad, tanto así que tiene coherencia con el soporte fotográfico que se evidencia en el hallazgo, por lo que vislumbra este Despacho una efectiva disposición de los elementos adquiridos. (…)"

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-113-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

> ***"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA.*** *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal frente al investigado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

*"**ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO**. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma."*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día cinco (5) de noviembre de 2021 auto de indagación preliminar No. 019 (folios 21-23), el cual fue comunicado a la

Administración Municipal de Murillo-Tolima mediante oficio CDT-RS-2021-00007113 de fecha 11 de noviembre de 2021 (folios 25-26).

Para el día treinta (30) de noviembre de 2021 se profirió auto de cierre de indagación preliminar (folios 42-44) el cual fue comunicado mediante oficio CDT-RS-2022-00001623 de fecha 07 d abril de 2022 (folios 53-54); por lo tanto, para el día treinta y uno (31) de marzo de 2022 se ordeno la apertura del proceso 112-113-2021 bajo el auto No. 016, vinculando a los señores **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.634.170, en su condición de Alcalde Municipal del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y gestor fiscal, **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de Secretario de Planeación y Desarrollo Físico del 8 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019 del Municipio de Murillo, **VARIEDADES RESTREPO** identificada con el Nit 65.614.700 y representada legalmente por la señora OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 65.614.700 de fresno Tolima y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato No. 111 de 2019.

Igualmente, se vincula con tercero civilmente responsable a la compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con Nit 860.524.654-6.

Así las cosas el auto de apertura No. 016 se le comunica a la compañía de seguros **SOLIDARIA COLOMBIA** a través del oficio CDT-RS-2022-00001629 de fecha 07 de abril de 2022 (folios 63-64), a la señora **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO** quien actúa como representante legal de la empresa **VARIEDADES RESTREPO**, se le notifica por aviso a través del oficio CDT-RS-2022-00001841 de fecha 25 de abril de 2022 (folios 69-70), a la señora **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON** se le notifica por aviso mediante el oficio CDT-RS-2022-00001842 de fecha 25 de abril de 2022 (folios 71-72), por último, al señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO** se le notifica por aviso a través de la página web de la entidad desde el día 16 de mayo de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022 (folios 73-75).

Por otra parte, para el día ocho (8) de agosto de 2023 se profirió auto No. 027 por medio del cual se reconoció personería jurídica (folio 114), el cual fue notificado por estado el día 9 de agosto de 2023 (folios 117-118).

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO Nº. 043 DE FECHA VEINTIOCHO (28) de NOVIEMBRE DE 2023,** proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado Nº 112-113-2021, dentro del cual se ordena el Archivo por no mérito de la acción fiscal, adelantado ante la Administración Municipal de Murillo- Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, con respecto a los señores **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 65.634.170, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL, DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.296.105, **VARIEDADES RESTREPO**, identificada con el NIT No. 65.614.700, a través de su representante legal **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No 65.614.700 de Fresno y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato 111 de 2019; de igual manera se procede archivar la acción fiscal al tercero civilmente responsable, la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA,** identificada con NIT. 860.524.654-6.

Auto que fue notificado por estado el día 1 de diciembre de 2023 (folios 134-135).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó toda vez que, de conformidad con el hallazgo fiscal No. 099 de fecha 8 de septiembre de 2021, se suscribió el contrato No. 111 de fecha 8 de junio de 2019 el cual tenia por objeto "compra de materiales de construcción para el mejoramiento de vivienda rural y urbano del Municipio de Murillo-Tolima, luego de realizar el trabajo de campo presuntamente existía un faltante

de 100 varillas de 3/8, lo cual genera un detrimento patrimonial por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000) MCTE.**

Sin embargo, en lo que tiene que ver con el Archivo por no mérito, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, de conformidad a el material probatorio recaudado en el transcurso del proceso, a folios 29-33 tenemos el radicado CDT-RE-2021-00005458 de fecha 22 de noviembre de 2021, en el cual se puede apreciar que las 40 varillas faltantes ingresaron al almacén; por otra parte, a folio 40 del expediente obran las salida de consumo a vivienda en donde se comprueba la salida de la cantidad total de 340 varillas.

Ahora bien, a folio 33 revés obra certificación expedida por parte del Almacenista del Municipio de Murillo-Tolima, en la cual acredita que, efectivamente se hizo entrega de 314 varillas pero que los 26 restantes se encuentran en el Almacén de dicha Administración Municipal.

Por lo tanto, este Despacho evidencia que no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 65.634.170, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL, DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.296.105, **VARIEDADES RESTREPO**, identificada con el NIT No. 65.614.700, a través de su representante legal **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No 65.614.700 de Fresno y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato 111 de 2019.

Así las cosas, luego de realizar el estudio de todo el material probatorio incorporado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, se comprueba que efectivamente las 314 varillas de 3/8 tuvieron salida del almacén para ejecutar la obra civil y que 26 de las mismas aun se encuentran en poder de la Administración Municipal de Murillo-Tolima, por tal razón, no se configura el elemento del daño patrimonial a las arcas del estado.

Igualmente, respecto de la compañía aseguradora **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, se encuentra ajustada su desvinculación, toda vez que, al declararse el archivo por no merito frente a los investigados, no se necesitaría la garantía de un tercero civilmente responsable.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los presuntos responsables, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes el Auto de Archivo No. 043 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2023, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-113-2021.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR** en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 043 del día veintiocho (28) de noviembre de 2023, por medio del cual se decide archivar por no mérito la acción fiscal a los señores **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 65.634.170, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL, DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.296.105, **VARIEDADES RESTREPO**, identificada con el NIT No. 65.614.700, a través de su representante legal **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No 65.614.700 de Fresno y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato 111 de 2019; igualmente, desvincular como Tercero civilmente responsable a la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificado con Nit. 860.524.654 por las razones expuestas dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores(as) que se relacionan a continuación:

- **MARTHA CECILIA SANCHEZ LEON**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 65.634.170, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DEL 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019** y gestor fiscal.
- **FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU,** identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.404.674 de Ibagué y TP. No. 126724 del C. S. de la J., en su condición de apoderado del señor **DIEGO FERNANDO CAICEDO CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14.296.105, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO FISICO** del 8 de agosto de 2018 al 31 de agosto de 2019 del Municipio de Murillo.
- **VARIEDADES RESTREPO**, identificada con el NIT No. 65.614.700, a través de su representante legal **OTILIA DEL PILAR MORALES GIRALDO,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No 65.614.700 de Fresno Tolima y/o quien haga sus veces, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato 111 de 2019.
- Al representante legal y/o apoderado de la **Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia**, identificada con el Nit No. 860.524.654, como tercero civilmente responsable

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Contralora Auxiliar (E)

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno-Abogada contratista.